

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se expide el Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

Fecha:

06 de febrero de 2014





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG- 02/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha de treinta de noviembre de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número trescientos uno, mediante el cual se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual se abrogó el Código Electoral del Estado, publicado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. Con fecha catorce de agosto de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número ciento cuarenta y tres, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Con fecha diez de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que abrogó el anterior Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de mayo de dos mil once.

CUARTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil trece, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el proyecto de Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas.



ACUERDO No. CG- 02/2014

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian individual y libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos, que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral cuenta con atribuciones, entre otras, para determinar y otorgar el financiamiento que le corresponde a cada Partido Político acreditado o con registro ante este Órgano Electoral.

CUARTO. Que los artículos 41, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción III y 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, determinan que los Partidos Políticos tienen



ACUERDO No. CG- 02/2014

entre otros derechos, el de recibir financiamiento público para actividades ordinarias, obtención del voto, así como actividades específicas.

QUINTO. Que el artículo 66, arábigo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, regula lo relativo al derecho al financiamiento público que tienen los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público, así como su empleo y aplicación.

SEXTO. Que en cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, atendiendo a las reformas contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán señaladas en los antecedentes segundo y tercero, se requiere de la actualización del Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente, con la finalidad de armonizarlo con el nuevo marco normativo señalado y permitir que los partidos políticos ejerzan con certeza y en apego a la legalidad el recurso destinado actividades específicas.

Que en virtud de lo anterior, es que este órgano electoral emite el presente documento para aprobar el Reglamento que se adjunta al presente como anexo número uno.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:



ACUERDO No. CG- 02/2014

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el “Reglamento del Financiamiento Público para Actividades Específicas”, mismo que se anexa al presente acuerdo, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en términos de los artículos transitorios que en el mismo se advierten.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas.

Así la aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 06 de febrero del año 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe.- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La normativa contenida en el presente documento, es reglamentaria de los incisos d) y e) de la fracción I y el inciso a) de la fracción III, punto 1 del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Siendo de observancia general para todos los partidos políticos, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos de presentación, revisión y aprobación de los programas de actividades específicas, conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público atinente.

Artículo 2.- Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a los sustentados por los órganos jurisdiccionales electorales a través de sus tesis y jurisprudencias, y a los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Comisión: Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Reglamento: El Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas;
- V. Reglamento de Fiscalización: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Representante: Al Representante del partido político debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. Secretaría Técnica: La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 158, quinto párrafo del Código; y,



VIII. Unidad: La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 4.- Las actividades específicas de los partidos políticos que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere el presente Reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I. Educación y capacitación política. Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, diplomados y similares que entre otras, tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; y,

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus afiliados fortaleciendo el sistema de partidos.

II. Investigación socioeconómica y política. La cual debe orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sociales, económicos, jurídicos y políticos, relativos a los problemas del Estado de Michoacán, contribuyendo, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, así como al enriquecimiento de las plataformas partidarias, al fortalecimiento democrático de la sociedad y al diseño de políticas públicas que puedan ser gestionadas; señalando la metodología seguida, a fin de que se puedan verificar las fuentes de la información, su objetividad y comprobar los resultados obtenidos;

III. Equidad de Género. Cada partido político deberá favorecer el desarrollo de competencias y capacidades para la participación política de ambos géneros, preferentemente en el desarrollo de las mujeres y la defensa de sus derechos políticos, con la finalidad de promover la participación política con equidad de género.

Estas actividades podrán presentarse en las siguientes modalidades:

a) Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios y similares;

b) Actividades de investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y,

c) La edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, a



través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con la capacitación y formación política.

IV. Tareas editoriales de divulgación y difusión. Las cuales incluirán la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerándose como tales:

- a) Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del artículo 40, fracción XI del Código;
- b) Los documentos que presenten los resultados de la investigación socioeconómica y política de actividades específicas;
- c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, programa de acción, estatutos, reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven;
- d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación de interés del partido y de sus afiliados;
- e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado que se encuentre acorde con las actividades específicas;
- f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original, o la reimpresión de ella;
- g) Elaboración y mantenimiento de una página web;
- h) Otros materiales de análisis sobre problemas estatales o regionales y sus eventuales soluciones; y,

En las actividades específicas a que se refiere este artículo, los partidos políticos deberán fortalecer el desarrollo de competencias y capacidades para la participación política de los jóvenes.

Artículo 5.- Los partidos políticos, programarán anualmente las actividades y el gasto destinado para el desarrollo de las actividades específicas, el cual deberá estar sustentado en un programa de trabajo, observando que la administración de



los recursos se desarrolle con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 6.- Los programas que presenten los partidos políticos para su aprobación, deberán de estar debidamente fundamentados y deberán describir las actividades que se desarrollarán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Reglamento. Además, deberán contener elementos metodológicos básicos de estructura generales y particulares atendiendo al tipo de proyecto de actividad específica de que se trate, así como indicar y cumplir los requisitos de administración financiera, orientados a establecer el presupuesto que se ejercerá.

Artículo 7.- Los programas de actividades específicas deberán presentarse en impreso y en medio magnético, mediante escrito, debidamente firmado por el Representante.

Artículo 8.- De la misma forma, los escritos mediante los cuales los partidos políticos subsanen las observaciones y recomendaciones que la Comisión les realice, deberán presentarse en impreso y en medio magnético, mediante escrito, debidamente firmado por el Representante.

Artículo 9.- Los elementos metodológicos básicos de estructura generales que todo programa que se presente, debe contener son los siguientes:

- a) Portada, incluyéndose como elementos mínimos: nombre de partido político, título del programa, lugar y fecha;
- b) Índice, que mostrará el contenido del programa de actividades específicas, indicando la página en la que aparece;
- c) Presentación, que describirá el contenido del documento, los motivos por los cuales se expide el programa, sus beneficios y alcances;
- d) Justificación, que explicará el contenido de dicho programa, las necesidades que cubre, los problemas que prevé y su inserción en el trabajo institucional del partido; así como su relación con las diferentes áreas del partido, y los beneficios y aportaciones que generará para el partido político;
- e) Fundamento jurídico, que señalará las disposiciones normativas internas y generales que dan sustento al programa;
- f) Objetivo general, que indicará para qué y a quiénes servirá el programa, procurando su alcance a un año fiscal, así como su operatividad y evaluación;



g) Metas, que deberán ser alcanzables para cada proyecto a corto plazo, operables, cuantificables y muy precisas;

h) Tabla de resumen, que deberá contener los siguientes datos: total de actividades a realizar, lista de los nombres de cada uno de los proyectos numerados progresivamente con su respectivo monto, cantidad subtotal que ejercerá el partido por cada tipo de actividad específica y cantidad total que ejercerá el partido político para todos los proyectos; y,

i) Proyecto de presupuesto que cumpla con los requisitos financieros señalados en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Además de los requisitos anteriores, cada proyecto del programa deberá incluir los requisitos básicos de estructura particulares según su tipo de actividad.

Artículo 11.- Los proyectos de actividades específicas de educación y capacitación política, deberán contener:

a) Tema. Es el título o nombre del proyecto;

b) Modalidad de la actividad. Deberá indicar si se trata de curso, seminario, taller, grupo de trabajo, charla, capacitación, conferencia magistral, demostración, debate, u otro;

c) Objetivo. Deberá señalar en forma general, el aprendizaje que logrará alcanzar la población atendida al terminar el proyecto, es decir los conocimientos actitudes, aptitudes y habilidades indicativas de la acción educativa contenida en el proyecto.

Si se considera necesario se pueden redactar objetivos específicos, los cuales deben de tener congruencia con el objetivo general;

d) Población objetivo. Deberá indicar el público a quien está dirigido el evento, especificando si se trata de miembros del partido, simpatizantes o población en general y el número aproximado de personas que integraran el grupo;

e) Impacto social y político esperado. Deberá explicar las características de los beneficios sociales que la ciudadanía obtendrá y los beneficios políticos que el partido obtendrá con la ejecución del proyecto;

f) Periodo. Deberá establecer fecha, duración en horas y días, y en su caso, número de sesiones que comprenden el evento;



g) Lugares que comprende la actividad. Deberá señalar dónde y cuándo se va a desarrollar el proyecto y los lugares de procedencia de los asistentes;

h) Contenidos básicos. Deberá listar los temas generales o tópicos esenciales que se deben abordar, guardando congruencia con la materia y siguiendo una secuencia lógica para el aprendizaje, debiendo tomar en cuenta el objetivo general y los específicos previamente definidos;

i) Metodología. Deberán desglosarse las actividades o estrategias de enseñanza/aprendizaje a desarrollar tanto por el asesor como por los alumnos, indicando la modalidad de agrupamiento y los esquemas de trabajo que se utilizarán fase por fase;

j) Formas de seguimiento y evaluación de las actividades específicas de educación y capacitación política. Deberá establecerse un responsable de la organización y ejecución del proyecto, así como un responsable para su evaluación, indicándose para ambos su nombre completo, puesto o comisión dentro del organigrama institucional.

Se indicarán también, las actividades que realizará el responsable del seguimiento del programa, las cuales estarán encaminadas a valorar el desarrollo del programa para garantizar el buen uso de los recursos, a fin de que las metas se logren.

Asimismo, deberán establecerse las actividades que realizará el responsable de la evaluación para conocer el proceso y los resultados del aprendizaje de las personas, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas;

k) Metas. Deberán especificarse las metas a las que se quiere llegar después de realizar la actividad; y,

l) Cronograma. El proyecto deberá contar con un calendario que servirá para dar seguimiento a las actividades y sus resultados, debiéndose detallar en una tabla, ordenada en orden cronológico, las actividades que darán cumplimiento al objetivo del proyecto, responsable, meta, unidad de medida y periodo de tiempo indicando tanto para su inicio, como para su conclusión.

Artículo 12.- Los proyectos de actividades específicas de investigación socioeconómica y política, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas del Estado de Michoacán de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de algunas propuestas para la solución de las problemáticas detectadas.



Deberán ser preferentemente de autoría propia y original, los cuales deberán contener:

- a) Tema. Es el título o nombre del proyecto de investigación;
- b) Objetivo. Deberá definirse en un enunciado claro y preciso el propósito, fines y metas del estudio, señalándose qué se pretende mostrar, refutar, verificar, dominar o constatar; éste será el eje sobre el cual girará el proyecto de investigación.

Si se considera necesario, se pueden redactar objetivos específicos, los cuales deben de tener congruencia con el objetivo general;

- c) Impacto social y político esperado. Deberá explicar las características de los beneficios sociales que la ciudadanía obtendrá y los beneficios políticos que el partido obtendrá con la ejecución del proyecto;
- d) Periodo que comprende su realización. Deberá establecer fecha y duración, especificando las distintas etapas de su desarrollo y el tiempo en que se llevarán a cabo;
- e) Esquema preliminar. Deberá presentar un esquema donde se desglosen las distintas partes del tema de investigación, dividiéndose en capítulos, subcapítulos, acápite, etcétera;
- f) Formas de seguimiento y evaluación de los resultados de la investigación. Deberá establecerse un responsable de la organización y ejecución del proyecto, así como un responsable para su evaluación, indicándose para ambos su nombre completo, puesto o comisión dentro del organigrama institucional.

Se indicarán también, las actividades que realizará el responsable del seguimiento del programa, las cuales estarán encaminadas a valorar el desarrollo del programa para garantizar el buen uso de los recursos, a fin de que las metas se logren.

Asimismo, deberán establecerse las actividades que realizará el responsable de la evaluación para conocer el resultado de la investigación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas; y,

- g) Cronograma. El proyecto deberá contar con un calendario que servirá para dar seguimiento a las actividades y sus resultados, debiéndose detallar en una tabla, ordenada en orden cronológico, las actividades que darán cumplimiento al objetivo



del proyecto, responsable, meta, unidad de medida y periodo de tiempo indicando tanto para su inicio, como para su conclusión.

Artículo 13. Los proyectos de actividades específicas de tareas editoriales de divulgación y difusión, deberán contener:

- a) Título. Es el nombre de la publicación;
 - b) Tipo de publicación. Deberá indicar si es seriada, periódica o única; sí es en formato impreso, videograbación, electrónico, óptico o magnético;
 - c) Objetivo. Deberá señalar el propósito de la publicación, definiendo y dando a conocer una declaración específica de lo que se desea cumplir o de los resultados esperados del proyecto.
- Si se considera necesario se pueden redactar objetivos específicos, los cuales deben de tener congruencia con el objetivo general;
- d) Población objetivo. Deberá indicar el público a quien está dirigido el evento, especificando si se trata de miembros del partido, simpatizantes o población en general y el número aproximado de personas que integraran el grupo;
 - e) Impacto social y político esperado. Deberá explicar las características de los beneficios sociales que la ciudadanía obtendrá y los beneficios políticos que el partido obtendrá con la ejecución del proyecto;
 - f) Periodicidad de la publicación. Deberá establecer si la publicación será única, periódica, seriada o series monográficas, para las cuales deberá definir el tiempo de difusión o renovación. Si se trata de páginas web se indicará el número de actualizaciones y fecha;
 - g) Tiraje. Deberá indicar el número de copias o ejemplares que se editarán;
 - h) Autor/Autores y colaboradores. Deberá señalar su nombre completo, así como una breve semblanza curricular;
 - i) Unidades temáticas. Deberá especificar, de manera detallada y esquematizada, los contenidos básicos y secciones de la publicación;
 - j) Formas de distribución. Deberá establecer los canales mediante los cuales la publicación será difundida a la población que se desea atender;



k) Formas de evaluación de las tareas editoriales de divulgación y difusión. Deberá establecerse un responsable de la organización y ejecución del proyecto, así como un responsable para su evaluación, indicándose para ambos su nombre completo, puesto o comisión dentro del organigrama institucional.

Se indicarán también, las actividades que realizará el responsable del seguimiento del programa, las cuales estarán encaminadas a valorar el desarrollo del programa para garantizar el buen uso de los recursos, a fin de que las metas se logren.

Asimismo, deberán establecerse las actividades que realizará el responsable de la evaluación para conocer el resultado de las tareas editoriales, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas;

l) Metas. Deberán especificarse las metas a las que se quiere llegar después de realizar la actividad; y,

m) Cronograma. El proyecto deberá contar con un calendario que servirá para dar seguimiento a las actividades y sus resultados, debiéndose detallar en una tabla, ordenada en orden cronológico, las actividades que darán cumplimiento al objetivo del proyecto, responsable, meta, unidad de medida y periodo de tiempo indicando tanto para su inicio, como para su conclusión.

En todas las tareas editoriales de divulgación y difusión los partidos políticos deberán incluir, en cada producto, la leyenda «Obra publicada con financiamiento público para actividades específicas que realizan los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán», así como el logotipo del partido político responsable de la publicación.

La Comisión llevará un registro de control de las publicaciones que se realicen con financiamiento para actividades específicas, para tal efecto al momento de la aprobación de los programas, se asignará a cada publicación un número de registro, el cual siempre se incluirá en la publicación con la leyenda «REPFAE:» y a continuación el número asignado.

Artículo 14.- Los requisitos financieros para la elaboración del presupuesto que se ejercerá, consisten en el estimado de los costos y la calendarización de erogaciones, los cuales deberán señalar para cada proyecto que se presente los recursos humanos, técnicos y materiales que se emplearán en cada una de las actividades, plasmados en una tabla de presupuesto que deberá contener los siguientes datos:

a) Descripción del bien o servicio;



- b) Unidad de medida precisa que se utilizará, indicando la manera en que se adquieren los artículos o servicios por ejemplo: pieza, hoja, caja, rollo, kilo, pliego, etcétera;
- c) Cantidad, número de unidades que se utilizarán;
- d) Costo unitario, el precio actualizado del artículo con impuestos;
- e) Costo total, resultado de multiplicar el número de artículo por el costo unitario;
- f) La fecha de erogación del gasto, deberá señalarse cuándo se ejercerá el gasto; y,
- g) Total de presupuesto, deberá asentarse el costo total del proyecto.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 15.- A más tardar en la primera quincena de febrero de cada año, los partidos políticos a través de sus representantes, deberán presentar ante la Comisión, un programa de trabajo anual para el desarrollo de las actividades específicas, que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento para cada una de las actividades específicas de que se trate. Para lo anterior, se tomará en cuenta el financiamiento público calculado por parte del Consejo General para cada partido político, de conformidad con el artículo 66, punto 1, incisos a) y c) del Código.

En caso de presentarse el programa y sus anexos de forma extemporánea, los mismos se tendrán por no presentados, por lo que no podrá realizarse el reembolso por el año respectivo.

Artículo 16.- La integración de la estructura de los proyectos del programa de actividades específicas se sujetará a la evaluación y recomendaciones que realice la Comisión, conforme a los siguientes lineamientos:

I. Los programas propuestos por cada partido se ajustarán a los objetivos y lineamientos legales previstos para las actividades específicas en los incisos d) y e) de la fracción I y el inciso a) de la fracción III, punto 1 del artículo 66 del Código, así como lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento de Fiscalización;



- II. Estarán apegados a las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
- III. Procurarán beneficiar al mayor número de michoacanos o fortalecer la difusión de la ideología del partido político;
- IV. Cumplir con los elementos metodológicos básicos de estructura, para la realización de las actividades específicas; y,
- V. Que el uso de los recursos que les correspondan a los partidos políticos por financiamiento público para actividades específicas, estén orientados primordialmente a promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Artículo 17.- Una vez recibidos los programas de trabajo anuales para el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos, la Secretaría Técnica de la Comisión procederá a su revisión, a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año.

Artículo 18.- Si durante el proceso de revisión de los programas se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Secretaría Técnica de la Comisión le notificará oficialmente al partido, para que éste, a través de sus representantes, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, subsanen las observaciones y recomendaciones, o en su caso, presenten documentos adicionales, que a su derecho convenga. De no cumplir con el requerimiento anterior, se tendrá por precluído ese derecho y por no solventada la observación realizada.

Artículo 19.- Concluido el plazo para que los partidos políticos subsanen las observaciones y recomendaciones, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para aprobar o no los programas presentados.

Artículo 20.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación, la Comisión remitirá los expedientes de los programas de trabajo anuales para el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos a la Unidad para que provea lo conducente.

Artículo 21.- Lo correspondiente a los requisitos financieros, orientados a establecer el presupuesto que se ejercerá por cada partido, se sujetará a la evaluación y recomendaciones de la Unidad, de conformidad con los siguientes lineamientos:



I. Se revisará que los presupuestos se ajusten a los gastos previstos para cada tipo de actividad, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización;

II. Los programas de trabajo anuales para el desarrollo de las actividades específicas establecerán una vinculación directa entre los objetivos planificados y los recursos asignados en el presupuesto;

III. Se podrá verificar el estimado de los costos de cada una de las actividades específicas que forman parte del programa, cuando se considere que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera del mercado; y;

IV. Se aprobará el monto de los gastos presupuestados que podrán ser materia de reembolso, en cada uno de los proyectos.

La evaluación y recomendación prevista en el presente artículo se llevará a cabo de manera independiente a lo previsto en el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 22.- Una vez recibidos los programas de trabajo anuales aprobados por la Comisión, para el desarrollo de las actividades específicas, la Unidad revisará que el presupuesto esté acorde con el programa anual aprobado, para lo cual contará con quince días hábiles para su revisión.

Artículo 23.- Si durante el proceso de revisión de los programas aprobados se advierten errores u omisiones en el presupuesto de los gastos, al término del mismo, la Unidad le notificará oficialmente al partido, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, este presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por no solventada la observación realizada.

Artículo 24.- Concluido el plazo para que los partidos políticos presenten las aclaraciones y rectificaciones, la Unidad contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el dictamen correspondiente. En cualquier caso, el presupuesto de los partidos políticos deberá garantizar la ejecución del programa, para lo cual la Unidad proveerá lo conducente en caso de que el partido político no aclare o rectifique las observaciones o errores encontrados.

Artículo 25.- Los partidos políticos deberán notificar a la Unidad sobre la realización de las actividades específicas a que se refiere este Reglamento, a fin de que esta pueda realizar las visitas de verificación correspondientes en términos del Título Octavo, Capítulo VII del Reglamento de Fiscalización.



Artículo 26.- Los partidos políticos podrán solicitar la modificación de sus programas de manera previa a la ejecución de los proyectos, en los siguientes términos:

I. Las modificaciones que impliquen adición o sustitución de actividades a las aprobadas o involucren cambios sustanciales a los requisitos que alteren el objeto o naturaleza de la actividad, deberán ser presentadas con su justificación a la Comisión para ser valoradas y aprobadas en su caso, y a más tardar en la primera quincena de julio del año que corresponda. Para lo cual la Comisión seguirá el procedimiento señalado en los artículos 18, 19, 20 y demás relativos del presente Reglamento.

II. Las modificaciones sobre fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales a los requisitos básicos que alteren el objeto o naturaleza de la actividad, deberán informarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su celebración para que sean valoradas por la Comisión y la Unidad para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 27.- En caso de que se presenten modificaciones al presupuesto, éstas deberán presentarse a la Unidad, una vez que la Comisión haya aprobado las modificaciones en el contenido del programa. Por su parte, la Unidad seguirá los procedimientos para revisión de las modificaciones al presupuesto de gastos, señalados en los artículos 22, 23, 24 y demás relativos del presente Reglamento.

Artículo 28.- La Comisión y la Unidad, en año electoral, podrán acordar justificadamente la ampliación de los plazos que señala este Reglamento, cuando haya imposibilidad para cumplirlos.

Los partidos políticos podrán solicitar, de manera justificada a la Comisión la ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de



Michoacán el 22 de diciembre de 2004, así como cualquier disposición jurídica reglamentaria que se oponga al presente Reglamento emanado del Consejo General.

TERCERO. Se ratifica el acuerdo emitido por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de fecha 13 de enero de 2014.

El presente reglamento fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 06 de febrero del año 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe. - - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.